

III. De la independencia al Segundo Congreso Constituyente

3. La Junta Nacional Instituyente	127
4. El Plan de Casa Mata y la reinstalación del Congreso	132

presentó a la comisión competente del Congreso un proyecto de Constitución: ambos escritos eran anteriores a la proclamación imperial de Iturbide.⁷⁸ Contamos, además, con la aseveración de Gómez Farías que, el 3 de septiembre de 1822, testificaba que la comisión de Constitución había formado ya cuatro proyectos constitucionales.⁷⁹

3. LA JUNTA NACIONAL INSTITUYENTE

Disuelto el Congreso, Iturbide creó un órgano de representación de carácter provisional —“una sombra del poder legislativo”, en palabras de Alamán;⁸⁰ un “simulacro de poder popular”, según Bocanegra—.⁸¹ la Junta Nacional Instituyente, integrada por diputados que el mismo Iturbide designaría de entre los componentes del anterior Congreso en número de dos por cada provincia.

Ese acto de Iturbide, que no encontró contradictores en un primer momento, acabaría convirtiéndose con el tiempo en arma arrojada en poder de sus enemigos, que acusaron al emperador de no respetar lo prometido en Iguala acerca de la vigencia de la Constitución española de 1812 hasta que México se dotara de una Constitución propia,⁸² y de haber violado el juramento por el que se comprometía a obedecer y respetar los actos del Congreso. En consecuencia, negaron toda legitimidad a la Junta cuya creación había sido calificada por el propio Iturbide como un “paso retrógrado”.

Ciertamente, desde una perspectiva estrictamente legal, las competencias de la Junta⁸³ —muy inferiores a las de la Junta Provisional y a las del Congreso— adolecían de las mismas contradicciones que habían imposibilitado el trabajo de los anteriores cuerpos legislativos: “como la Soberana Junta Provisional Guber-

78 Cfr. Calvillo, Manuel, “La consumación de la Independencia y la instauración de la República federal, 1820-1824”, en Hernández, Octavio (ed.), *La República Federal Mexicana. Gestación y nacimiento*, 8 vols., México, Departamento del Distrito Federal, 1976, vol. II, pp. 1-54.

79 Cfr. *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. IV, pp. 171-172 (3-IX-1822). En líneas superiores se ha tratado brevemente del proyecto que presentó Prisciliano Sánchez.

80 Alamán, Lucas, *Historia de México*, vol. V, p. 618.

81 Bocanegra, José María, *Memorias*, vol. I, p. 108.

82 Esa imputación se sostiene con dificultad, puesto que durante el período de sesiones del Congreso hubo intervenciones notables —bastaría recordar la de Múzquiz— en protesta por la sujeción en que aquél se hallaba con respecto al Plan de Iguala, que impedía a la Cámara obrar con entera libertad para decidir la forma de gobierno que juzgara preferible; o la argumentación de Gómez Farías, que justificó la capacidad del Congreso para nombrar a Iturbide emperador por hallarse rotos el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, al no haber sido aceptados por España (cfr. Arrangóiz, Francisco de Paula, *México desde 1808 hasta 1867*, pp. 312 y 314).

83 Las actas constitucionales informan con detalle de las facultades conferidas a la Junta, y proporcionan interesantes noticias sobre las frecuentes dudas que se plantearon con respecto a la extensión de esas competencias: cfr., por ejemplo, *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. VII, pp. 7-9 (2-XI-1822) —donde se recogen las bases orgánicas de la Junta—, 13-14 (4-XI-1822), 18-19 (6-XI-1822) y 304-363 (6-II-1823).

nativa, habría de convocar a un congreso y legislar al mismo tiempo: una contradicción de conceptos”.⁸⁴

No obstante las críticas que desde todas las procedencias recibió el trabajo de la Junta Instituyente, prácticamente imposibilitado por los levantamientos insurreccionales que se difundieron desde enero de 1823, lo cierto es que, al menos en materias hacendísticas —una de las facetas que Iturbide había encarecido como preferente—,⁸⁵ se esforzó por introducir un cierto orden y acertó a proponer una

legislación vigorosa en cuestiones financieras del tipo que el Congreso Constituyente no había estado dispuesto a considerar debido a su papel como vocero de la élite. En conjunto, sin embargo, los diversos impuestos y medidas fiscales ayudaron a crear un serio descontento y preocupación por el futuro entre lo servidores públicos, miembros del ejército, comerciantes y terratenientes: ciertamente una alianza formidable.⁸⁶

Mucho más confusas y menos ajustadas a derecho fueron las decisiones de la Junta en materia constitucional, auténtico talón de Aquiles y muro donde se habían estrellado tanto la Soberana Junta Provisional Gubernativa como el Congreso Constituyente que la habían precedido.

El 12 de noviembre de 1822, Valdés hizo la propuesta de que, en tanto se formaba la Constitución del Imperio, se observara “inalterablemente” la española, que confería al Ejecutivo la sanción de las leyes y el nombramiento de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia. Esa moción era particularmente pertinente, pues la inminente renovación de los ayuntamientos requería que se determinara si prevalecería lo señalado por la Constitución española o lo determinado por la Junta Provisional Gubernativa.⁸⁷

Martínez de los Ríos, que apoyó aquella sugerencia, introdujo algunos matices: ciertamente, el Congreso extinguido había adoptado la Constitución española “para fijar los límites de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial”; pero las circunstancias habían variado, “porque la actual Junta tiene otras bases para sus operaciones”.⁸⁸

84 Anna, Timothy E., *El imperio de Iturbide*, p. 136. Es ésta la misma reconvención que planteó Bocanegra: “las bases bajo que se creó esa asamblea, fueron como generalmente son en estos casos, extrañas y contradictorias en sí mismas, pues al tiempo que se le declaraba la facultad de formar el proyecto de constitución, se le tenía tan sólo por convocante del congreso que era á quien competía la formación del código fundamental; y por otra parte, se le daban atribuciones legislativas para imponer contribuciones y arreglar la hacienda pública, cuando se había dicho que era puramente convocante” (Bocanegra, José María, *Memorias*, vol. I, p. 99).

85 Cfr. Alamán, Lucas, *Historia de México*, vol. V, pp. 618-619.

86 Anna, Timothy E., *El imperio de Iturbide*, p. 150.

87 Cfr. *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. VII, pp. 33-34 (12-XI-1822).

88 *Ibidem*, vol. VII, p. 34 (12-XI-1822).

La resolución de la Junta, coincidente con la propuesta de Valdés, fue trasladada al Gobierno, que se conformó con esa determinación, en virtud de la cual la Constitución española regiría en materia de elecciones, “como adoptada interinamente hasta la promulgación de la del imperio”. Pero, al mismo tiempo, se extraía una inferencia que no se ajustaba a lo sugerido por la Junta y sí a unas indicaciones que, de parte del Ejecutivo, se habían comunicado a la Instituyente el 28 de noviembre: “entendiéndose, que tanto sobre este punto, como en los demás que abraza la administración del estado, solo regirá la constitución española el corto tiempo que pueda durar la formación del reglamento provisorio que dicte la Junta”.⁸⁹

Esas presiones del Gobierno, instigado por Iturbide, que prefería sustituir la Constitución española por una regulación provisional interina, “que ni es ni puede llamarse constitución”,⁹⁰ persuadieron a algunos miembros de la Junta de que el emperador pretendía diferir indefinidamente la convocatoria del Congreso y prorrogar la existencia de la Junta Instituyente. Las mismas solicitudes del Gobierno, que proponía a la Junta la elaboración de leyes que poco tenían que ver con sus atribuciones y que suscitaban la oposición de un sector de sus miembros,⁹¹ la distraían de su misión fundamental, y retrasaban los preparativos de la ley electoral que debía normalizar la reunión de otro Congreso.⁹²

Los debates sobre la convocatoria empezaron en diciembre⁹³ y prosiguieron en enero. El 30 de enero se repartió entre los diputados un proyecto impreso, que fijaba la instalación del nuevo Congreso para el mes de agosto, repetía el viejo sistema de elecciones en tres grados, eliminaba a ayuntamientos y diputaciones provinciales del proceso electoral, creaba un cuerpo de dos cámaras y determinaba el nombramiento de un diputado por cada 100.000 habitantes.⁹⁴ Por fin, el 22 de febrero, la Junta —urgida de continuo por Itur-

89 Cfr. *ibidem*, vol. VII, pp. 76 (3-XII-1822) y 68 (28-XI-1822).

90 Palabras de Toribio González en la sesión de la Junta del 10 de enero de 1823: *ibidem*, vol. VII, p. 232 (10-I-1823).

91 Fue el caso del nombramiento de los ministros del Tribunal Supremo o el de la ley que establecía los tribunales militares (cfr. Bocanegra, José María, *Memorias*, vol. I, pp. 107-108). Además, como observó Zavala, la Junta carecía de capacidad para presentar proyectos de ley, pues el reglamento que rigió su constitución reservó la iniciativa al Gobierno (cfr. Zavala, Lorenzo de, *Ensayo histórico*, p. 149).

92 Cfr. Zavala, Lorenzo de, *Ensayo histórico*, p. 149.

93 Bravo Ugarte sostiene que la convocatoria fue tratada en la reunión que celebró la Junta el 8 de diciembre (cfr. Bravo Ugarte, José, *Historia de México: Independencia, caracterización política e integración social*, México, Jus, 1953, p. 147): pero debe de tratarse de un error, pues en las *Actas constitucionales* no queda registrada ninguna sesión en esa fecha. Sí consta que el 6 de noviembre se urgió en el Congreso, por los diputados Quiñones y Zavala, la pronta expedición de la convocatoria: *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. VII, p. 23 (6-XI-1822).

94 Cfr. *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. VII, p. 283 (30-I-1823).

bide—⁹⁵ acabó de revisar el texto de la propuesta que, a lo largo de cuatro sesiones, había sido discutido artículo por artículo.⁹⁶

Un día después del término de las discusiones de la Junta se produjo un inesperado incidente cuando el subsecretario de Relaciones, Quintana Roo, expresó la opinión de que el emperador no actuaría prudentemente sancionando ese decreto, habida cuenta de “que una gran parte del ejército y el dilatado territorio que ocupa, se ha sustraído de la sumisión de la junta”. Objetaba además la inconveniencia de que se pretendiera limitar al futuro Congreso por las bases de Iguala, tal como había sido aprobado en la anterior jornada, pues “es un absurdo en política prescribir esta clase de limitaciones al poder legislativo”.⁹⁷ La reacción de Iturbide fue fulminante: Quintana Roo, que imprudentemente había enviado a la imprenta sus observaciones, cesó de inmediato en sus funciones⁹⁸ y, en previsión de un adverso desenlace de las acciones legales que se emprendieron en su contra, abandonó la capital.

Sin embargo, el desarrollo de los acontecimientos que se sucedían por entonces en las provincias impidió que el decreto de la convocatoria elaborado por la Junta llegase a recibir la sanción del emperador.

El 19 de diciembre de 1822 había terminado sus trabajos la comisión de la Junta encargada de proponer un *Proyecto de Reglamento Político de Gobierno del Imperio Mejicano*, que sustituía a los preceptos constitucionales españoles, formalmente abolidos por los artículos 1º y 2º —con la limitación de que las leyes anteriores que no contradijeran a la nueva regulación permanecerían en vigor—, y representaba un proyecto de Constitución que se pasaría al futuro Congreso.⁹⁹

Anna, a quien venimos citando reiteradamente, llama la atención sobre la circunstancia de que este proyecto fuera leído en la Junta el 31 de diciembre¹⁰⁰ —las deliberaciones no empezaron hasta el 10 de enero—,¹⁰¹ después de que se

95 Según Bustamante, el proyecto de convocatoria satisfacía las aspiraciones de Iturbide, que quería evitar la reelección de los diputados que formaban entonces parte del Congreso, y deseaba “meter en el nuevo muchos clérigos, muchos serviles y bribones, para que la elección de los pueblos se haga por su inmediato influjo, y recaiga ésta en personas de toda su confianza” (Bustamante, Carlos María de, *Diario Histórico de México. Diciembre 1822-Junio 1823*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1980, t. I, vol. I, p. 139).

96 Cfr. Alamán, Lucas, *Historia de México*, vol. V, p. 671, y *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. VII, p. 429 (22-II-1823).

97 El texto íntegro de la comunicación de Quintana Roo, en Bustamante, Carlos María de, *Continuación del Cuadro Histórico*, pp. 99-101, y *Diario Histórico*, t. I, vol. I, pp. 160-161.

98 Cfr. *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. VII, pp. 430-432 (25-II-1823) y 437 (27-II-1823).

99 Cfr. Calvillo, Manuel, “La consumación de la Independencia y la instauración de la República federal, 1820-1824”, vol. II, pp. 55-90, y *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. VII, p. 152 (19-XII-1822).

100 Cfr. *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. VII, p. 166 (31-XII-1822).

101 El proyecto se recoge en *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. VII, pp. 197-220 (10-I-1823).

hubiera decidido convocar un Congreso Constituyente, por lo que no parecía contradecir el propósito ya explicitado de otorgar poderes a una nueva representación nacional que sentase las bases del país. Y, después de analizar los contenidos del articulado del reglamento, concluye que reflejaba fielmente la sustancia del pensamiento de Iturbide, tal como se expresó en el Plan de Iguala, por cuanto proclamaba la religión católica como oficial, preservaba los privilegios del clero, confirmaba el régimen político de México como una monarquía constitucional, representativa y hereditaria, favorecía la integración de los extranjeros en el proyecto nacional, y ampliaba las prerrogativas del Ejecutivo, que residía exclusivamente en el emperador.¹⁰²

Por eso, en la medida en que el proyecto recogía las primitivas aspiraciones de Iturbide —a pesar del carácter exclusivamente provisional que éste quería otorgarle—, varios miembros de la Junta expresaron el temor de que su adopción obstaculizara el camino hacia la nueva Constitución que se había prometido al país.

Zavala, tal vez influido por sus propios prejuicios y conocedor de que los trabajos de la comisión que preparó el borrador de reglamento se veían mediatizados por el Ministerio de Relaciones, interpretó la propuesta como la confirmación de que Iturbide no iba a tolerar que un Congreso diese la Constitución al Imperio: para ello adelantaba esa iniciativa, que se asemejaba en todo a la Carta otorgada que Luis XVIII había concedido a los franceses en 1815. Asimismo adujo, con razón, que aun cuando las Bases de la Junta encomendaban a ésta la preparación de un proyecto constitucional, que debería transmitir al Congreso que la siguiera, no la facultaban para aprobar un decreto como el del *Proyecto de Reglamento*, que era una verdadera Constitución a pesar de su connotación provisional.¹⁰³

El apoyo que dispensaron al reglamento los partidarios de Iturbide pareció condenar al fracaso la acción de sus opositores, puesto que la votación celebrada el 14 de febrero de 1823, que arrojó un estrecho margen de diferencia en favor de los primeros (21 votos contra 16), abría camino a la discusión del proyecto artículo por artículo. No obstante, las circunstancias adversas para la Junta y para

102 Cfr. Anna, Timothy E., *El imperio de Iturbide*, pp. 157 y 161. Aunque la afirmación de Anna es correcta, en el sentido de que ya estaba decidida la cuestión de la convocatoria cuando se dio primera lectura en el Congreso al *Proyecto de Reglamento Político*, el acuerdo adoptado por la Junta en febrero, en el sentido de discutir ese borrador antes que el proyecto de convocatoria, siembra dudas sobre las reales intenciones que animaban a los miembros de la Instituyente: cfr. Calvillo, Manuel, “La consumación de la Independencia y la instauración de la República federal, 1820-1824”, vol. I, p. 302.

103 Cfr. Zavala, Lorenzo de, *Ensayo histórico*, p. 167, y Calvillo, Manuel, “La consumación de la Independencia y la instauración de la República federal, 1820-1824”, vol. I, p. 305. Resulta de interés la lectura de las actas correspondientes a la sesión de la Junta del 6 de febrero de 1823, en la que fueron sometidas a debate las tesis que Zavala había defendido el 10 de enero: cfr. *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. VII, pp. 221-225 (10-I-1823) y 302-363 (6-II-1823).

Iturbide impidieron que ese debate llegara a término, y se interrumpió el 18 de febrero cuando sólo había sido aprobado el exordio del reglamento.¹⁰⁴

4. EL PLAN DE CASA MATA Y LA REINSTALACIÓN DEL CONGRESO

La sublevación de Santa Anna, removido del mando de Veracruz por Iturbide en noviembre de 1822,¹⁰⁵ habría de señalar el comienzo del fin del período iturbidista.¹⁰⁶ Ya desde los primeros momentos de la revuelta, Iturbide tomó plena conciencia de su gravedad, a la vista de los iniciales éxitos obtenidos por las tropas santannistas, a las que se agregaron numerosos desertores del ejército imperial, y de la importancia estratégica del espacio dominado por los rebeldes que, conocedores de la conflictiva vecindad del castillo de San Juan de Ulúa, firmaron un convenio provisional con Francisco Lemaur, que había relevado a Dávila en el mando de la fortaleza, para poner fin transitoriamente a las hostilidades.¹⁰⁷

El Plan de Casa Mata del 1 de febrero del año siguiente, de influencia decisiva para la caída del Imperio, vino precedido de la proclama del 2 de diciembre, del manifiesto del día 3 y de las “Declaraciones” del 6 del mismo mes, elaboradas por el representante diplomático de Colombia, el veracruzano Miguel Santa María,¹⁰⁸ que completaban el llamado Plan de Veracruz.¹⁰⁹

¹⁰⁴ Cfr. *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. VII, pp. 395 (14-II-1823) y 400 (18-II-1823); Calvillo, Manuel, “La consumación de la Independencia y la instauración de la República federal, 1820-1824”, vol. I, pp. 306 y 308, y Roberston, William S., *Iturbide of Mexico*, pp. 214-218. En relación con las presiones ejercidas por emisarios de Iturbide, cfr. Bustamante, Carlos María de, *Diario Histórico*, t. I, vol. I, pp. 125 y 144.

¹⁰⁵ Había recibido el mando militar el 24 de septiembre de 1822; y el político, el 12 de octubre. Por encima de él estaba José Antonio Echávarri, capitán general de Veracruz, Puebla y Oaxaca.

¹⁰⁶ Nettie L. Benson invoca el precedente de la proclama suscrita el 26 de septiembre de 1822 por Felipe de la Garza, jefe político de Nuevo Santander, sostenido y apoyado por su Diputación provincial, que significó la primera oposición abierta a Iturbide (cfr. Benson, Nettie L., “La aportación de España al federalismo mexicano”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, t. VIII, 29, enero-marzo de 1958, pp. 139-153 (p. 149), y Roberston, William S., *Iturbide of Mexico*, pp. 209-210).

¹⁰⁷ En la interesante correspondencia de Martín Rafael de Michelena con el obispo de Guadaluajara, Juan Cruz Ruiz Cabañas, hay noticias de primera mano sobre estos sucesos: cfr. carta del 24 de diciembre de 1822 (Centro de Estudios de Historia de México, CONDUMEX —en lo sucesivo, CEHM—, Fondos Virreinales, Fondo XLI-I).

A esa inteligencia de los pronunciados con los mandos de San Juan de Ulúa se refería despectivamente una comisión especial de la Junta Instituyente, encargada de la valoración de los acontecimientos que habían culminado en el Plan de Casa Mata: “¡Con que Veracruz ha de tener [...] el poder supremo para deliberar en la parte administrativa! ¡Una plaza ya identificada con el castillo de San Juan de Ulúa y paliadamente paniaguada con nuestros opresores ha de ejercer por ahora en aquel distrito, y entender despues hasta donde alcancen las fuerzas de las tropas que la instituyen una dominacion soberana y no correspondiente á las miras de su establecimiento!”: *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. VII, p. 388 (12-II-1823).

¹⁰⁸ Cfr. Alamán, Lucas, *Historia de México*, vol. V, pp. 640-641, y Bustamante, Carlos María de, *Continuación del Cuadro Histórico*, pp. 47-48 y 64-71, y *Diario Histórico*, t. I, vol. I, pp. 102-105.

¹⁰⁹ Para su lectura íntegra puede acudirse a Calvillo, Manuel, “La consumación de la Independencia y la instauración de la República federal, 1820-1824”, vol. I, pp. 294-298.

Estos documentos permitieron a Santa Anna disponer de un *corpus* ideológico y político con que legitimar su insurrección, que se justificaba por la violación del juramento prestado por Iturbide en el momento de su elección: en virtud del incumplimiento de sus promesas, había perdido el derecho a ser obedecido, y su nombramiento como emperador quedaba anulado; en consecuencia, el Congreso disuelto recuperaba la plena libertad para decidir sobre la forma de gobierno que hubiera de asentarse.

La falta de acogida a las propuestas de Santa Anna y los éxitos militares de las tropas imperiales parecían condenar al fracaso la tentativa insurreccional, hasta que el imprevisto cambio de bando de Echávarri —que Alamán atribuye a influencias masónicas¹¹⁰ y Anna a sus contactos con el general español Lemauro, comandante de San Juan de Ulúa—,¹¹¹ determinó un giro radical en la suerte de las armas, favorecido por la previa desertión de los generales Guerrero y Bravo (5 de enero), el impacto de la publicación del acta de Casa Mata y la mutación de lealtad del marqués de Vivanco, comandante de Puebla, el 11 de febrero.¹¹²

Entre las razones que suelen invocarse para explicar el rápido éxito del Plan de Casa Mata,¹¹³ expedido por las tropas que habían sido destacadas para sofocar el levantamiento de Santa Anna, coinciden muchos historiadores en subrayar la descentralización del mando del ejército que, al atomizarse, degeneró en un conjunto de bandas armadas que seguían a sus caudillos. Y, desde luego, como observa Benson, la inmediata adhesión al plan manifiesta también “que el trabajo fundamental había sido bien preparado”.¹¹⁴

110 Cfr. Alamán, Lucas, *Historia de México*, vol. V, p. 657.

111 Cfr. Anna, Timothy E., *El imperio de Iturbide*, p. 175, y Calvillo, Manuel, “La consumación de la Independencia y la instauración de la República federal, 1820-1824”, vol. I, pp. 313 y 324. Aunque Alamán negó la existencia de contactos entre Echávarri y los comisionados españoles (cfr. Alamán, Lucas, *Historia de México*, vol. V, p. 674), Anna aduce como fundamento de la influencia que sobre Echávarri ejercieron sus compatriotas la existencia de algunas cartas suyas dirigidas a españoles, incluido el ministro de Guerra (Manuel Calvillo menciona la que escribió el 9 de enero acerca de la precaria situación del país); y el mismo Calvillo habla de una carta fechada el 21 de enero, que fue remitida a Echávarri desde Ulúa por los comisionados españoles: cfr. Calvillo, Manuel, “La consumación de la Independencia y la instauración de la República federal, 1820-1824”, vol. I, pp. 314-315.

112 Para la lectura del Plan de Casa Mata puede recurrirse a *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. VII, pp. 377-379 (9-II-1823). Para otras ediciones, ténganse presentes las advertencias de Jaime del Arenal: cfr. Arenal Fenocho, Jaime del, “Una nueva lectura del Plan de Igualta”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, año XVIII, núm. 18, 1994, pp. 45-75 (pp. 56-74).

113 El hecho de que en el mes de marzo hubieran asentido al Plan de Casa Mata nueve provincias da idea bien precisa de la rapidísima aceptación que tuvo el plan. La intensa actividad de Ramos Arizpe en las provincias internas, donde se hallaba desde agosto de 1822, favoreció el apoyo a Casa Mata en esas alejadas regiones, varios de cuyos ayuntamientos expresaron su adhesión. Cuando Texas se pronunció en su favor el 15 de abril, el número de provincias conformes expresamente con el Plan de Casa Mata alcanzó la cifra de dieciséis: cfr. Calvillo, Manuel, “La consumación de la Independencia y la instauración de la República federal, 1820-1824”, vol. I, pp. 334 y 353.

114 Benson, Nettie L., *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México, 1955, p. 93. Vid. también Calvillo, Manuel, “La consumación de la Independencia y la instauración de la República federal, 1820-1824”, vol. I, p. 318.

Influyó, por supuesto, la creciente autonomía de las provincias,¹¹⁵ favorecida por la asunción del plan por sus representantes y favorecedora de aquellos militares, que encontraban apoyo en las elites regionales; sin que pueda olvidarse el ascendiente que por entonces empezaba a cobrar una generación de pensadores liberales a los que José Miranda llamó “provinciales”: jóvenes, buenos conocedores del pensamiento de Rousseau,

individuos del campo o de horizonte rural, o sea, los más apropiados para acoger y exaltar la idea del estado de naturaleza, y eran además ciudadanos de plaza pública o políticos de campanario —entiéndase esta expresión en el buen sentido—, o sea los más compenetrados con las formas cercanas a la democracia pura y los más mezclados en los procesos reales conducentes al pacto social y a la expresión de la voluntad general.¹¹⁶

De este modo, la rebelión supuso “un paso gigantesco hacia la apropiación del control político por parte de las provincias, antes detentado por la ciudad de México”.¹¹⁷ En efecto, el artículo del plan que confiaba provisionalmente el gobierno de Veracruz a su Diputación provincial facilitó la aceptación del programa rebelde por las diputaciones de las demás provincias, que veían garantizada con esa medida una posición preeminente en los territorios de su circunscripción. Las pretensiones de las juntas provinciales, a las que Bustamante denigraba como “madrastras de la Nación”, incapaces de gobernar sus propios términos y em-

115 Aunque el Congreso otorgó posteriormente una ampliación de las facultades de las diputaciones provinciales (decreto del 14 de julio de 1823), y Gómez Farías había propuesto la conversión de las diputaciones en verdaderos congresos estatales en abril de ese año, ya desde la aparición del Plan de Casa Mata habían asumido unas atribuciones mucho más extensas de aquéllas de que se hallaban investidas por la Constitución española (cf. Alamán, Lucas, *Historia de México*, vol. V, p. 707; Benson, Nettie L., “La aportación de España al federalismo mexicano”, pp. 149-150, y *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, p. 158, y Reyes Heróles, Jesús, *El liberalismo mexicano*, 3 vols., México, Fondo de Cultura Económica, 1994, vol. I, pp. 379 y 383, que se funda en las afirmaciones de Prisciliano Sánchez en su *Pacto Federal de Anáhuac*).

116 Miranda, José, “El influjo político de Rousseau en la Independencia mexicana”, en VV. AA., *Presencia de Rousseau*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1962, pp. 259-291 (pp. 282-283).

117 Anna, Timothy E., *El imperio de Iturbide*, p. 186. Esa situación no dejaba de preocupar a la provincia de México, temerosa del revanchismo de las demás; por eso su afán de cooperar con el Congreso restaurado por Iturbide, pues —como advierte Charles Macune— “parecía convencida de que el Congreso existente tendría más simpatía hacia sus intereses de la que uno nuevo podría tener” (Macune Jr., Charles W., *El Estado de México y la Federación Mexicana, 1823-1835*, México, Fondo de Cultura Económica, 1978, p. 16); por eso también su oposición “a las acciones de provincias como Guadalajara, Zacatecas, Oaxaca y Yucatán, que estaban estableciendo sus gobiernos estatales en el verano de 1823 sin esperar a que el nuevo Congreso Constituyente decidiera sobre el proyecto de federalización y bosquejara la Constitución nacional” (*ibidem*, pp. 18-19); y por eso, en fin, la oposición al federalismo de la mayoría de la diputación mexicana en el Congreso, manifestada en la votación de algunos artículos del Acta Constitutiva: nótese que el estado de México aportó la mitad de los votos contrarios a la inclusión de la palabra “federal” en el artículo 5º del proyecto (*ibidem*, pp. 20-21).

peñadas en “gobernar el inmenso territorio mexicano”,¹¹⁸ condujeron al Congreso a un callejón sin salida cuando, tras su reposición, intentó reorientar el rumbo político del país.

El hecho de que Casa Mata ratificara el apoyo al emperador y garantizara la continuación de la monarquía contribuyó también a su general aceptación, incluso por cuerpos e instituciones poco proclives a cambios que pudieran alterar las bases del Estado y, desde luego, en absoluto sospechosos de simpatías republicanas.¹¹⁹ Así, al tiempo que se reafirmaba que la soberanía residía en la nación, se exigía la inmediata instalación del Congreso, para que —sin más dilación— se convocaran nuevas Cortes “bajo las bases prescriptas para las primeras”, y se formulaba la decisión de defender a toda costa la representación nacional; se procuraba evitar una ruptura abierta con el emperador, y se garantizaba el respeto de su persona por el ejército, cuya principal misión era proteger el órgano legislativo.

El 17 de febrero, los jefes militares que habían adoptado el Plan de Casa Mata emitieron una aclaración desde Jalapa, para explicar por qué resultaban insuficientes las promesas de Iturbide de instaurar el Congreso de acuerdo con la convocatoria de la Junta Instituyente: los implicados en la sublevación no sólo reclamaban un cuerpo de representación nacional, sino que exigían también su independencia respecto de Iturbide. No se pedía la reinstalación del anterior Congreso, como deseaba Santa Anna, secundado en esto por Bravo y por Guerrero; pero sí que las bases de la convocatoria del nuevo se rigieran por los mismos criterios que inspiraron la de aquél.¹²⁰

Días más tarde, el 23 de febrero, se publicaron unas *Instrucciones ó indicaciones que deben tenerse presentes para la mejor inteligencia del espíritu de la Acta fecha en casa Mata el 1º de febrero, y conformidad de esta con el Plan formado en Veracruz el 6 de diciembre*, suscritas por Santa Anna y Victoria —signatarios del anterior Plan de Veracruz—, en las que se confiaba al Congreso disuelto la responsabilidad de preparar la convocatoria del Constituyente con entera libertad, por cuanto seguía “en posesión de la voluntad Nacional”; y se desaconsejaba la celebración de elecciones en conformidad a las bases de la an-

118 Bustamante, Carlos María de, *Diario Histórico*, t. I, vol. I, pp. 245-246.

119 Por esas fechas seguía predominando el sentimiento monárquico, personalizado en el “héroe de Igualta”, que conservaba parte de su mítico prestigio. Por eso no parece objetivo el análisis de Carlos María de Bustamante que, al glosar una proclama difundida por Iturbide el 13 de febrero de 1823, escribía: “bien es sabido que el espíritu del siglo detesta á los reyes, y que en México estaba tan pronunciada la voluntad de la nacion por la república, que en la primera sesion del Congreso se disputó este punto; y si se sancionó por primer principio, fué porque no fuese rey ni emperador Iturbide, pues ya se traslucía que queria serlo” (Bustamante, Carlos María de, *Continuación del Cuadro Histórico*, p. 85).

120 Este documento llevaba por título *Resumen de las causas políticas que incitaron al Ejército a ponerse al frente de la reacción constitucional para liberar a la Nación de las cadenas con que se hallaba amenazada* (cfr. Bravo Ugarte, José, *Historia de México*, pp. 151-152).

terior convocatoria, pues “sería renovar las quejas de las provincias que las reclamaron”.¹²¹

Para conjurar el peligro de que el ejército se atribuyera la prerrogativa de sentar las bases para la designación del nuevo Legislativo, las Instrucciones recomendaban, de modo alternativo, la instalación de una Junta, compuesta por las personas que designaran ayuntamientos y diputaciones provinciales, que quedaría facultada “para deliberar si el Congreso reinstalado haya de formar la convocatoria o corresponde este acto a ella misma”: aunque esta propuesta alterara lo proyectado en Casa Mata, se atajaban de esa manera los inconvenientes de un Legislativo convocante integrado por diputados que, tiempo atrás, habían cedido a las presiones de Iturbide.¹²²

Entretanto, a partir del día 19 de febrero se habían reiniciado los debates sobre el proyecto de convocatoria de la Junta que había entregado la comisión el día 15 —*cfr.* III.3—, y el 22 se había dado la aprobación a todo el articulado.¹²³ Pero las conversaciones que se acababan de desarrollar durante los días 17 a 20 de febrero por los comisionados de Iturbide y los firmantes del Plan de Casa Mata condujeron al acuerdo de que, si no había objeciones de parte de los pueblos, se reuniría el nuevo Congreso conforme a las disposiciones de la Constitución española y, en consecuencia, invalidaban *a priori* cuanto pudiera resolver la Junta.¹²⁴

Las críticas al proyecto de ésta emitidas por el subsecretario de Relaciones, Quintana Roo —se ha hecho mención de este incidente en III.3—, acabaron por cancelar la posibilidad de que prosperara la convocatoria preparada por la Junta y cuestionaron, incluso, la predeterminación de la forma de gobierno hecha por la Instituyente en favor de una monarquía moderada.

Con todo, el 26 de febrero, la Instituyente, persuadida por el emperador “de que la convocatoria dada por la Junta tiene bases de que no se pueda prescindir”,¹²⁵ insistió en su propósito de un entendimiento que se basara en una convocatoria sustentada en “bases mas liberales que las de la constitucion española”; y encomendó a los comisionados ante la Junta General de Guerra, encargada de la ejecución del Plan de Casa Mata, que, si se dificultaba un entendimiento entre las dos partes, propusieran el envío de representantes de esa corporación a la Instituyente, para que participaran en la resolución del espinoso asunto de la citación del Congreso, “sea adoptando la convocatoria acordada por

121 Calvillo, Manuel, “La consumación de la Independencia y la instauración de la República federal, 1820-1824”, vol. I, pp. 318-319.

122 *Cfr. ibidem*, vol. I, pp. 320-321.

123 *Cfr. Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. VII, pp. 397 (15-II-1823), 402 (19-II-1823) y 426 y 429 (22-II-1823).

124 *Cfr.* Calvillo, Manuel, “La consumación de la Independencia y la instauración de la República federal, 1820-1824”, vol. I, p. 330.

125 *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. VII, p. 432 (26-II-1823).

la Junta instituyente, la de la constitución española, la de la gubernativa extinguida, ó bien la que se forme con presencia de las tres”.¹²⁶

Para tranquilizar a la opinión pública, José Cecilio del Valle, diputado del Congreso por Honduras, a quien Iturbide había confiado la Secretaría de Relaciones después de la renuncia de Herrera, publicó una circular el 28 de febrero a través de la cual informaba de las buenas disposiciones del Gobierno, respetuoso con la “voluntad general” y deseoso de poner fin por medios pacíficos a las disidencias manifestadas en las provincias. Explicaba que se había diferido la convocatoria en espera de la respuesta que dieran los jefes militares, y reafirmaba su voluntad de establecer el Congreso: “instalacion del Congreso es lo que piden los gefes precitados. Instalacion del Congreso es lo que desea el gobierno. Si hay rectitud, como se supone, en la intencion, la diferencia debe haberse por concluida”.¹²⁷

Después de la deserción de casi la totalidad de las unidades militares de la ciudad de México,¹²⁸ y tras el retorno de los delegados que Iturbide enviara a conversar con los rebeldes —excepto Negrete, que decidió unirse al Plan de Casa Mata—,¹²⁹ las recomendaciones de los comisionados y de la Diputación provincial de México —avaladas por el Consejo de Estado— convencieron a Iturbide de la necesidad de reponer al anterior Congreso y de renunciar a la convocatoria propuesta inicialmente por la Junta Instituyente: por fin, el 4 de marzo, el emperador disponía la restauración del Congreso con los diputados que se hallasen presentes en México: invocaba para ello la voluntad de la nación, “ley suprema” con la que siempre había estado conforme.¹³⁰

Aunque la capitulación de Iturbide podía interpretarse como un éxito de las fuerzas rebeldes, en realidad no habían sido satisfechas las aspiraciones de los promotores del Plan de Casa Mata que, en el artículo 2º, reivindicaban el establecimiento de un nuevo Congreso.¹³¹ Las expectativas de futuro —como advirtió Bocanegra—¹³² eran, pues, inciertas; y el punto de partida para un retorno a la normalidad se presentaba confuso y repleto de contradicciones.

126 Cfr. *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. VII, p. 433 (26-II-1823), y Calvillo, Manuel, “La consumación de la Independencia y la instauración de la República federal, 1820-1824”, vol. I, p. 330.

127 CEHM, Fondo MLVIII.

128 Cfr. Alamán, Lucas, *Historia de México*, vol. V, pp. 669-670.

129 Cfr. Bustamante, Carlos María de, *Diario Histórico*, t. I, vol. I, p. 166.

130 Cfr. *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. V, p. 3 (7-III-1823).

131 Barragán insiste en esa voluntad de los firmatarios del Plan de Casa Mata de ir a un nuevo Congreso. Si se pidió el retorno del anterior, disuelto por la fuerza, se hacía con la intención de que actuara exclusivamente como convocante del nuevo cuerpo representativo: por eso la crítica de Barragán a quienes, como Burgoa, sostienen que el Congreso decidió autodisolverse porque su reinstalación no había producido los frutos esperados (cfr. Barragán Barragán, José, *Introducción al federalismo*, pp. 123-124).

132 Cfr. Bocanegra, José María, *Memorias*, vol. I, p. 124.

El propio Congreso expresó su perplejidad acerca del alcance de sus facultades ya en su primera sesión regular, celebrada el 10 de marzo. Consciente de que lo estipulado en Casa Mata parecía exigir la convocatoria de un nuevo Legislativo, ignoraba el reconocimiento que se concedería a los decretos que emanara.

Tres días después, el diputado Sánchez de Tagle expuso las ambivalencias de los militares sublevados, que divergían en sus aspiraciones inmediatas, aunque coincidieran en la demanda de un gobierno basado en la representación nacional. Tagle formaba parte de la comisión especial que había examinado los documentos relativos al pronunciamiento y posteriores disposiciones de los jefes militares y mandos provinciales, que el Gobierno había facilitado al órgano legislativo. Como portavoz de esa comisión, manifestó la necesidad de un diálogo con los rebeldes para clarificar su postura:

convienen [...] con generalidad en la legitimidad del antiguo Congreso constituyente [...]. Pero á pesar de todo, unos quieren nuevo Congreso, y otros se deciden por el antiguo, ya sin restricciones, y ya con ellas, limitandolo algunos á que solo forme la convocatoria, y establezca un poder ejecutivo provisional, y dejandolo otros en toda la plenitud de sus facultades.¹³³

Sumido en esa incertidumbre, el Congreso permaneció en espera de instrucciones de la Junta de Puebla, que había hecho circular su propio proyecto de convocatoria, y se configuraba como auténtico centro de poder, presidida por el marqués de Vivanco e integrada por los comandantes militares que suscribieron el Plan de Casa Mata, a los que se iban a añadir —por sugerencia de Michelena—¹³⁴ representantes de las diputaciones provinciales, en número de dos por cada provincia.

La Junta poblana optó en un primer momento por no obedecer al Congreso, en tanto que no se tuvieran garantías de que sus deliberaciones eran libres, no mediatizadas por Iturbide.¹³⁵ El envío de unos comisionados del Congreso —Mangino y Sánchez de Tagle—¹³⁶ permitió superar el compás de espera, y la Junta acabó por reconocer la autoridad del órgano representativo disuelto ilegítimamente, una vez que se alcanzara el *quorum* necesario y quedara convencida de la absoluta libertad de sus deliberaciones: la ambivalencia de esta última condi-

133 *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. V, p. 46 (13-III-1823).

134 Bustamante resalta el importante papel desempeñado por Mariano Michelena, que “fué el que en ella [la Junta de Puebla] propuso el proyecto de federación de las provincias, para el cambio de Gobierno” (cfr. Bustamante, Carlos María de, *Continuación del Cuadro Histórico*, p. 111). Alamán concuerda con Bustamante en atribuir a Michelena el principal impulso para la adopción del federalismo, con objeto de “atraer con mas poderoso interes á las diputaciones provinciales” (Alamán, Lucas, *Historia de México*, vol. V, p. 684).

135 Cfr. Bustamante, Carlos María de, *Diario Histórico*, t. I, vol. I, pp. 190-192 y 196-198.

136 Cfr. *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. V, p. 52 (13-III-1823).

ción no dejaría de suscitar dificultades, provenientes de la indeterminación de los elementos que pudieran facilitar a la Junta aquella constatación.

La sorprendente abdicación de Iturbide, comunicada al Congreso el 19 de marzo por el secretario de Justicia, Juan Gómez Navarrete, resolvió del modo más inesperado aquel punto muerto en que se había desembocado.

Una comisión del Congreso, designada *ad hoc*, trató de suplir el vacío de Poder Ejecutivo mediante el establecimiento de una Junta Gubernativa de carácter provisional, compuesta por tres miembros;¹³⁷ y estimó también que no cabía aceptar la renuncia del emperador, porque su elección había sido nula: consiguientemente, también fueron ilegales sus posteriores actos de gobierno. Este dictamen fue aprobado con una amplísima mayoría por el Congreso, en la sesión del 7 de abril —noventa y cuatro votos contra siete—, y publicado como decreto al día siguiente.¹³⁸

Pero, como objetó Guridi y Alcocer, aun admitiendo que el Congreso recibió fuertes presiones para sancionar la designación imperial de Iturbide, sus actuaciones posteriores —coronación del emperador y declaración de la sucesión hereditaria— habían sido llevadas a cabo con entera libertad.¹³⁹

La comisión recomendó además que se declararan inválidos el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, que no habían sido debatidos por los legítimos representantes de la nación.¹⁴⁰ Esa opinión fue rebatida por algunos miembros de la comisión, dos de los cuales —Rafael Mangino y José María Becerra— manifestaron personalmente a Zavala, redactor de aquel informe, que los poderes concedidos a los diputados por sus provincias les facultaban sólo para preparar una Constitución fundada en las bases de Iguala y Córdoba; y que, en consecuencia, sólo ignorando los mandatos recibidos podía soslayarse el requerimiento

137 Después de haberse decretado el cese del Poder Ejecutivo existente desde el 19 de mayo de 1822, el Congreso dispuso la creación de un órgano provisional, llamado Supremo Poder Ejecutivo, integrado por tres personas no pertenecientes al cuerpo legislativo, que debían alternarse mensualmente en la presidencia. Los textos de esos decretos y del que contenía los nombramientos de Bravo, Victoria y Negrete pueden leerse en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana*, vol. I, núms. 316, 317 y 318, pp. 632-633. El 31 de marzo se anunció el nombre de los tres miembros del Supremo Poder Ejecutivo: Nicolás Bravo (elegido con 57 votos), Guadalupe Victoria (con 51 votos) y Pedro Celestino Negrete (con 73 votos): *cfr. Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. V, p. 119 (31-III-1823). Después, a propuesta de Negrete, que trató de renunciar al cargo, se nombraron suplentes en las personas de Mariano Michelena y Miguel Domínguez: *cfr. Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. V, p. 129 (1-IV-1823).

138 *Cfr. Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. V, p. 193 (7-IV-1823); López Betancourt, Raúl Eduardo, *Carlos María de Bustamante Legislador (1822-1824)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981, pp. 142 y 145-146, y Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana*, vol. I, núm. 321, p. 634. El decreto se recoge en Montiel y Duarte, Isidro Antonio, *Derecho público mexicano*, 4 vols., México, Imprenta del Gobierno, 1871, vol. I, p. 241.

139 *Cfr. Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. V, p. 186 (7-IV-1823).

140 *Cfr. Bustamante, Carlos María de, Continuación del Cuadro Histórico*, p. 136, y Zavala, Lorenzo de, *Ensayo histórico*, p. 177.

de llamar al Trono a un miembro de los Borbones. Zavala, que desechó esas recomendaciones, reconocería sin embargo las limitaciones impuestas a un Congreso cuyos diputados habían jurado introducir una monarquía constitucional.¹⁴¹

El temor al establecimiento de un Borbón en el Trono acercó a los iturbidistas y a los que propendían a un régimen republicano,¹⁴² en contra incluso de lo convenido en Casa Mata. Como para instaurar una república se precisaba decretar la nulidad de Iguala, donde se sostenía el sistema monárquico, al sumarse los votos de unos y otros antiguos adversarios políticos, coincidentes ahora en el mismo objetivo táctico, quedaba expedito el camino para la aprobación del dictamen de la comisión, que fue refrendado por los decretos emitidos por el Congreso el 8 de abril:¹⁴³ se declaraba nula la elección de Iturbide y se reconocía el derecho de la nación a constituirse sin las limitaciones impuestas en Iguala y Córdoba, que obedecían a la iniciativa de Iturbide y no eran expresión de la voluntad general. No obstante, conservaban vigor las Tres Garantías y los demás principios que no se opusieran a la anulación de la monarquía.¹⁴⁴

El tenor de este último decreto contradecía también un anterior acuerdo del Congreso, adoptado el mismo día de su instalación (24 de febrero de 1822), por el que se adhería a la creación de una monarquía constitucional. Al intentar salvar esa paradoja, el Congreso complicaba aún más las cosas y negaba validez a sus propias acciones, al reconocer que en aquella ocasión el Congreso no representaba legalmente a la nación: una afirmación verdaderamente pintoresca si se tiene en cuenta que ambas decisiones contrapuestas habían sido obra del mismo órgano legislativo.

Tampoco resultaba convincente la explicación aducida por la comisión legislativa que elaboró el dictamen sobre la insubsistencia de lo acordado en Iguala y Córdoba: “obligadas las provincias por los tratados de Córdoba y plan de Iguala, á adoptar ciertas bases en que no habian convenido, no pudieron expresar su voluntad libremente sobre la forma de gobierno que les convenia”.¹⁴⁵

Como manifestó Becerra que, al igual que José María Fagoaga, votó en contra de esa resolución, el Plan de Iguala no podía ser anulado por el Congreso, porque éste carecía de poder para anular un documento fundamental que había servido de base para la creación del propio Legislativo.¹⁴⁶ Devaluado así el Congreso por

141 Cfr. Zavala, Lorenzo de, *Ensayo histórico*, pp. 169-170.

142 Cfr. Bocanegra, José María, *Memorias*, vol. I, p. 207.

143 Cfr. *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. V, pp. 165-166 y 193 (7-IV-1823); Bocanegra, José María, *Memorias*, vol. I, documento núm. 4 del apéndice al título II, pp. 248-249; Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana*, vol. I, núms. 321 y 322, p. 634, y *Gaceta del Gobierno Supremo de México*, 1-V-1823.

144 Cfr. *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. V, p. 222 (8-IV-1823).

145 *Ibidem*, vol. V, p. 163 (7-IV-1823).

146 Cfr. *ibidem*, vol. V, pp. 166-167 (7-IV-1823) y 219-220 (8-IV-1823), y Anna, Timothy E., *El imperio de Iturbide*, p. 228.

sus propios componentes, no podía ya reputarse apto como Constituyente sino sólo como convocante.¹⁴⁷

Timothy E. Anna, después de reflexionar sobre los hechos que acaban de referirse, concluye:

no asombra que en el futuro cercano un congreso que había negado en dos ocasiones su propio derecho a existir, en nombre del derecho de la nación a tener una representación nacional, y que dudaba de sus propios poderes legales para escribir la constitución, perdiera credibilidad, mientras se dejaba que las provincias crearan la forma de gobierno que prefirieran.¹⁴⁸

A la incertidumbre de aquellos momentos se sumó la sorpresa causada por la iniciativa de Santa Anna que, desde Veracruz, dirigió una expedición a Tampico y San Luis Potosí con la intención —nada clara— de confirmar la ejecución del Plan de Casa Mata y de proclamar la República federada, de la que se constituía en “Protector”.¹⁴⁹ En el programa que publicó el 5 de junio, se pronunciaba por la formación de un ejército, al que denominaba “Protector de la libertad”, y reclamaba una nueva convocatoria para el Congreso que había de constituir a la nación bajo la forma de República federal;¹⁵⁰ “pero sus fines se ignoraron y no hizo prosélitos ni tuvo adeptos que secundasen y siguiesen el programa que no aparecía bien explicado”.¹⁵¹

En el capítulo IV nos ocupamos del complejo acontecer en las provincias durante estos meses, que contribuyó de un modo decisivo a la adopción de la forma republicana federal, el problema más grave —en la opinión de Rabasa—¹⁵² a que tuvo que hacer frente la Constitución de 1824. En esas mismas páginas se completa el estudio de la permanente crisis en que se vio sumido el Primer Constituyente durante sus últimos meses de vida: una carencia de vitalidad que fue reconocida por su presidente el día de su clausura, cuando lamentaba la imposibilidad de haber dejado constituida a la nación, “atendidas las circunstancias”.¹⁵³

147 Cfr. Zavala, Lorenzo de, *Ensayo histórico*, p. 187.

148 Anna, Timothy E., *El imperio de Iturbide*, p. 229.

149 Cfr. Bustamante, Carlos María de, *Continuación del Cuadro Histórico*, pp. 150-157, y Valadés, José C., *Orígenes de la república mexicana*, pp. 109-111. Procesado por esa intentona “pseudo-revolucionaria”, fue absuelto al estimarse que “habiendo adoptado la nación el sistema federal que proclamó, había de este modo sincerado la conducta de aquel general” (Alamán, Lucas, *Historia de México*, vol. V, pp. 722-723).

150 Cfr. Bocanegra, José María, *Memorias*, vol. I, documento núm. 7 del apéndice al título II, pp. 256-258.

151 *Ibidem*, vol. I, p. 221.

152 Cfr. Rabasa, Emilio O., *El pensamiento político del Constituyente de 1824*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1986, pp. 113, 116, 119 y ss.

153 El texto de los discursos de la sesión de clausura del Primer Congreso Constituyente, el 30 de octubre de 1823, puede consultarse en Alba, Pedro, y Rangel, Nicolás (coords.), *Primer Centenario de la Constitución de 1824*, pp. 223-227.

También debe advertirse, ya ahora, la profunda división política y social en que se hallaba el país después de la abdicación de Iturbide, que contribuyó a esa fragmentación del poder y forzó al Ejecutivo a funcionar como órgano colegiado, “que representara los aspectos más característicos de la sociedad. Así, Victoria era el jefe rebelde representante de los criollos americanos y se convirtió en cabeza de los federalistas. Con él estaban Bravo, criollo europeo, centralista y masón escocés, así como Negrete, español con tendencias al centralismo”.¹⁵⁴

¹⁵⁴ González Oropeza, Manuel, “Comentario”, en González, María del Refugio (ed.), *La formación del Estado mexicano*, pp. 83-88 (p. 86).